



CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

I.- INTRODUCCIÓN

Caja rural del sur, s.coop. (en adelante, La Caja) tiene aprobadas normas, y procedimientos que establecen los criterios para la prevención de los conflictos de interés que puedan producirse a raíz de las diversas actividades y funciones desarrolladas por la Caja, o bien entre los intereses de la misma o sus clientes y los de sus consejeros y altos directivos.

En este sentido, La Caja cuenta con un “Código de Conducta de la Caja Rural del Sur, de sus Directivos y Empleados” que recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todas las personas sujetas al mismo, es decir, los miembros del órgano de administración y empleados de la Caja, y que establece determinadas actuaciones para prevenir conflictos de interés de las personas a él sujetas, tanto con los intereses de la Caja, como con los de sus clientes.

Igualmente, la Caja ha aprobado otras normas internas que complementan y desarrollan lo dispuesto en el citado Código de Conducta y que establecen determinados mecanismos para la prevención de conflictos de interés, aplicables a las personas sujetas a los mismos, según sus propios términos. Así, los códigos o instrumentos normativos internos que regulan conflictos de interés, en relación con sus respectivos ámbitos, son:

- Los Estatutos de la Entidad.
- El Reglamento del Consejo Rector.
- El Reglamento Interno de conducta en el ámbito del Mercado de Valores (RIC)



- El Manual de Políticas en materia de Riesgos de Crédito
- El documento de Política de conflicto de Interés (MiFID)

II.- CONFLICTOS DE INTERÉS – CONSEJEROS

En cuanto al caso particular de posibles situaciones de conflicto entre los intereses de la Caja y los de sus consejeros, y con independencia de la sujeción de éstos a los principios éticos del Código General de Conducta, el Reglamento del Consejo regula expresamente el deber de lealtad con el que deben desempeñar el cargo los consejeros del Banco, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja, y contempla expresamente la obligación de comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad; de existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

En cuanto al tratamiento de las operaciones realizadas por la Entidad con Consejeros o con personas a ellos vinculadas (“Operaciones Vinculadas”), el Reglamento del Consejo establece expresamente que los acuerdos rectores sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo, de Comisiones Ejecutivas, de los restantes órganos estatutarios, de la dirección general, o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán en votación secreta, previa inclusión en el orden del día, y por mayoría no inferior a 2/3 de los miembros del Consejo.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de interés, y no podrá participar en la votación.



Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5%.

Todo ello sin perjuicio de las operaciones que deban ser autorizadas por la Asamblea General, por aplicación del artículo 42 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

Las condiciones de las operaciones cooperativizadas aplicables a las partes vinculadas serán las de mercado. No obstante se tendrán en cuenta como referencia, para cada modalidad de operación, las establecidas para los clientes preferentes más un cuarto de punto en intereses y comisiones. En materia de garantías se aplicará, sin excepción, el manual de riesgos de la Entidad. Así mismo, además de los conflictos de interés legalmente previstos, se abstendrán de proponer la aplicación de excepcionalidades sobre operaciones a conceder a cualquier persona con la que tengan cualquier vínculo de parentesco o afinidad, o mantengan relaciones comerciales o de amistad.

En este sentido hemos de poner de manifiesto que, los Estatutos Sociales establecen en su Art.25.4: “Los acuerdos sobre operaciones y servicios cooperativizados con miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los restantes órganos sociales, del Director General o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán en votación secreta previa inclusión del asunto en el orden del día y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

Por otro lado la Entidad cuenta con un “Manual de Políticas en materia de Riesgos de Crédito”, que viene a regular las políticas, métodos y procedimientos para la concesión, estudio y documentación de operaciones de riesgo, en el que, con clara definición, se establecen las competencias y responsabilidades que dicha área ostenta en la Entidad, garantizándose, por un lado, que la tramitación de la operación objeto de análisis no ha interferido en el adecuado reparto de responsabilidades dentro de la Entidad y, por otro lado, que la persona objeto de la autorización no interviene en ninguna fase del procedimiento.

Así, el Manual de Políticas en materia de Riesgos de Crédito establece lo siguiente:

6.2.6 Política de financiación a partes vinculadas

Las operaciones con partes vinculadas están sujetas a los mismos criterios de análisis de riesgos y al mismo circuito de admisión de riesgos que los establecidos en la Entidad para todas las operaciones. Su sanción se encuentra centralizada en el Consejo Rector de la Caja, en cuya decisión no participará la persona vinculada a la operación propuesta.

Estas operaciones están sujetas a lo establecido a continuación, donde se incluyen las definiciones y necesidades de información y control de las mismas.

A) Definiciones

De conformidad con la norma 62ª de la Circular 4/2017 del Banco de España, por parte vinculada se entiende aquella que:

- a) directa, o indirectamente a través de una o más personas interpuestas:
 - I. controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad;
 - II. tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o
 - III. tiene control conjunto sobre la entidad;
- b) es una entidad asociada;

- c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes;
- d) es personal clave de la dirección de la entidad, o de su entidad dominante, o es una persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entenderá por personal clave de la dirección aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del Consejo Rector, u órgano equivalente, así como el personal directivo, tal como las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia; (“a los efectos de lo previsto en esta Ley, se considera que ostentan cargos de administración o dirección en una entidad sus administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración y aquellas personas que desarrollen en la entidad, de hecho o de derecho, funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados de la misma, incluidos los apoderados que no restrinjan el ámbito de su representación a áreas o materias específicas o ajenas a la actividad que constituye el objeto de la entidad”).
- e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d), entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la entidad; entre ellos se incluirán:
- (I) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad,
 - (II) los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
 - (III) los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y
 - (IV) las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) tenga:
- (I) el control,
 - (II) el control conjunto,
 - (III) influencia significativa, o

(IV) directa o indirectamente, un importante poder de voto.

g) comparta algún consejero o directivo con la entidad.

No se considerarán partes vinculadas dos entidades que tengan un consejero común, siempre que este consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas;

h) es un plan de pensiones para los empleados, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

B) Obligaciones de información

La Secretaría de Dirección es la encargada de la elaboración y mantenimiento de la relación de partes vinculadas, en la que figuran los siguientes datos: nombre o denominación social, identificación, NIF y naturaleza de la relación por la que se considera parte vinculada.

La Caja informará al Banco de España, en los estados establecidos al efecto, de los saldos mantenidos por las partes vinculadas. De igual manera las cuentas anuales contendrán la información que, de acuerdo con la normativa mercantil, sea necesario incluir en las mismas. A tal efecto, la Secretaría de Dirección enviará al Área Financiera la relación actualizada de personas consideradas como partes vinculadas. Asimismo, la secretaria de Dirección enviará al Área de Riesgos esta relación de partes vinculadas, con el fin de que ésta obtenga los saldos de las distintas cuentas y aporte la información al Área Financiera para la presentación al Banco de España o inclusión en las cuentas anuales.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la Caja realizará la preceptiva solicitud de autorización a Banco de España, en materia de concesión de créditos, avales y garantías a los miembros de su Consejo Rector o a su Director General y miembros de la Alta Dirección, cuando las operaciones concedidas a las mencionadas partes vinculadas conjuntamente con las concedidas a familiares de hasta 2º grado y sociedades en las que ostenten una participación igual o superior al 15%, o de cuyo Consejo formen parte, superen los 200.000 euros.

Sin perjuicio de la obligación de comunicación semestral al Banco de España, no requiere autorización la concesión del crédito, aval o garantía que:

- Esté amparada en los convenios colectivos concertados entre la Entidad y el conjunto de sus empleados.
- Se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros. Por lo tanto, las operaciones de las personas citadas solo se tendrán en cuenta a la hora de calcular el referido límite de 200.000 euros, pero no requerirán autorización.

En todo caso, todas estas operaciones, las de las personas vinculadas, familiares hasta 2º grado y sociedades participadas, han de ser comunicadas semestralmente después de su concesión sin límite de importe.

C) Cumplimiento normativo y procedimientos de control

Se describen a continuación las funciones en materia de financiación a partes vinculadas:

- Identificación de partes vinculadas, actualización permanentemente y a disposición de los organismos reguladores de la relación de todas las partes consideradas como vinculadas según la definición anterior (norma 62ª.1 de la Circular 4/2017 del Banco de España Circular 4/2017 del Banco de España). Cumplimiento Normativo es la encargada de mantener actualizada la identificación de Partes Vinculadas, administrando dicha información Secretaría de Dirección.

En dicha relación se ha de revelar la naturaleza de la relación con cada parte implicada, detallando entre otras cuestiones las entidades dominantes, dependientes o asociadas, los criterios de identificación de partes vinculadas y el personal clave de la dirección. En los grupos se deberá indicar adicionalmente la sociedad dominante y sus dependientes, así como la naturaleza de la relación entre ellas.

- Control de las operaciones con partes vinculadas: la información a Banco de España requiere llevar un control de las operaciones realizadas con las partes vinculadas según la naturaleza de la relación de cada parte implicada, indicando el importe de las transacciones y de los saldos pendientes.

El Área de Riesgos es la encargada de validar la información de partes vinculadas a incluir en los estados a enviar al Banco de España, así como del control del efectivo cumplimiento de los límites a la concentración con estas contrapartes establecido por la normativa de “Grandes Riesgos” (Reglamento 575/2013).

- Establecimiento de condiciones de financiación (concesión de préstamos, depósitos, aceptaciones u otras operaciones análogas), aval o garantía a partes vinculadas: las condiciones de financiación (plazo, tipo de interés, etc.) o de prestación de garantías no serán más favorables a las concedidas por la entidad en operaciones similares a empleados distintos de los miembros del Consejo Rector, Director General o miembros de la Alta Dirección y a la clientela. El procedimiento para la concesión de financiación, aval o garantía a cualquier persona física o jurídica que sea considerada como parte vinculada seguirá los mismos procesos que estén establecidos para la concesión de este tipo de operaciones a terceros, añadiendo los siguientes:

o En el análisis de la operación se hará constar que el solicitante es parte vinculada y los motivos por los que tiene dicha consideración.

o En el análisis mencionado se describirán cualesquiera otras operaciones que el solicitante mantenga con la Entidad.

o Se evaluarán detenidamente los efectos que el crédito, aval o garantía pudiera tener sobre la gestión sana y prudente de la Entidad y su correcto cumplimiento de la normativa.

o Se examinarán los efectos que estas operaciones puedan tener sobre el adecuado reparto de las responsabilidades dentro de la organización y la prevención de conflictos de interés, la cual deberá estar sustentada por el sistema de gobierno corporativo y seguir un estricto cumplimiento de lo establecido al respecto por la legislación vigente, las mejores prácticas del sector y las recomendaciones de los organismos y autoridades competentes.



En concreto, cabe destacar que los acuerdos sobre operaciones en favor de altos cargos, o de los parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites establecidos legalmente, se adoptarán por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros. Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, se deberá hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Por último, los Consejeros están sometidos igualmente al reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores y al documento de Política de conflicto de Interés (MiFID) que regulan el deber de pasividad del consejero o deber de abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona, operaciones sobre valores sobre las que dispongan, por razón de cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.